



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Doce de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 258
RADICADO N° 2020-00033-00

Teniendo en cuenta que el término con que contaba el demandado para contestar la presente demanda, venció el 19 de febrero de 2.020, y comoquiera que no presentó medios exceptivos dentro del término que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de MARY LUZ JIMENEZ SANCHEZ en contra de BEIMAR DE JESÚS HERNANDEZ, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 12 de febrero de 2.020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de 300.000.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.